



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 397

Jueves 12 de Abril de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Negociado de Sanidad.—Circular.*

Veo con estrañeza y el mas alto disgusto que algunos alcaldes de la provincia, no obstante de lo prevenido terminantemente en circular girada por este gobierno con fecha 1.º de marzo próximo pasado, á consecuencia de Real orden de 22 de febrero anterior, demoran y aun omiten la puntual remision de los partes semanales ordenados en la disposicion cuarta de dicha circular, relativos al estado sanitario de sus respectivos distritos, número y clase de enfermos, y espresion del carácter de sus dolencias.

Esta notable falta en un servicio tan importante y perentorio que reclama imperiosamente la esmerada atencion de las autoridades locales, exige una severa correccion si para lo sucesivo, lo que no es de esperar, se repitiera.

Para evitar pues hasta el inescusable pretexto de ignorancia ú olvido, y siguiendo siempre el sistema de amonestar á mis subordinados con paternal interés antes de acudir al sensible extremo de medidas coactivas y de rigor, he acordado dirigir á dichos señores alcaldes este amistoso y último recuerdo de lo prevenido en la circular rotada, advirtiéndoles que los partes sanitarios han de

remitirse precisamente todos los lunes de la semana entrante respecto de la anterior.

Si alguna vez el retardo en llenar esta importante obligacion fuere producido por el descuido de las juntas municipales de Sanidad de los profesores titulares de medicina, y en su defecto de cirugía, ó por algunos otros funcionarios, deberá la autoridad local amonestarles severamente, y de no ser esto bastante, me dará cuenta desde luego á fin de cubrir su responsabilidad y adoptar yo acto seguido las medidas que crea necesarias.

Todos los señores alcaldes de la provincia se servirán hacer lectura de esta circular en pleno ayuntamiento, asociado para el acto de los profesores de medicina y cirugía y demas individuos de las juntas de Sanidad y Beneficencia.

Madrid 8 de abril de 1855.—Luis Sagasti.

2

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los Sres. Secretarios de las Córtes constituyentes han dirigido con esta fecha al Sr. ministro de la Gobernacion la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Córtes constituyentes en la sesion de hoy han declarado por unanimidad, á propuesta de varios individuos de su seno, que se hallan altamente satisfechas del patriotismo que anima á la Milicia nacional de Madrid; y que en ella, y en la de toda España, ven uno de los principales y mas sólido baluarte de la libertad, contando con su apoyo para llevar á cabo las reformas que el génio liberal de la época y el interés público reclaman.

Y lo participamos á V. E., de acuerdo de las Córtes, para los efectos convenientes.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. ministro de la Gobernacion, se publica en la Gaceta

para conocimiento y satisfaccion de la Milicia nacional del reino. Madrid 10 de abril de 1855.—El subsecretario, Manuel Gomez.

## MINISTERIO DE ESTADO.

*Concluye el Real decreto inserto en nuestro número de ayer.*

Art. 19. La cuenta de gastos públicos comprenderá todos los derechos adquiridos contra el Estado por cualquier concepto que sea, como sueldos, pensiones, asignaciones de escritorio, contratas de cualquier servicio público, y en general todo lo que da derecho á reclamar del Estado alguna cantidad. Por consiguiente deben rendir cuenta de gastos públicos todos los que estén autorizados á librar contra las cajas de la Hacienda pública, ó sean los ordenadores de pagos, puesto que no ha de estenderse libramiento alguno sin que preceda la justificacion del gasto de que se trata.

Art. 20. La cuenta del Tesoro público, conocida antes con el nombre de cuenta de caudales, la rendirán todos los que manejen fondos del Estado.

Art. 21. La cuenta de presupuestos tendrá por objeto establecer las oportunas comparaciones entre las cantidades contraídas y recaudadas en el año, y las calculadas para el mismo en el presupuesto general de ingresos, entre los gastos devengados y pagados y los consignados en el presupuesto general de gastos; y finalmente, entre los resultados de los presupuestos generales de ingresos y de gastos. Quedan pues obligados á rendir cuenta anual de presupuestos por la parte de ingresos los administradores de cada uno de los ramos del presupuesto de ingresos, y por lo respectivo á gastos las contadurías generales del ejército y hacienda, en donde han de quedar copias de las cuentas de gastos públicos que rindan los empleados que deben hacerlo, segun lo prevenido en el art. 19 de este mi Real decreto. Las contadurías generales de ejército y Hacienda de la Habana, Puerto-Rico y Manila redactarán las cuentas generales de presupuestos con presencia de los datos que al efecto se reunirán en ellas, y las pasarán á los tribunales respectivos, remitiendo copia autorizada al ministerio encargado de los negocios de Ultramar.

Art. 22. Las tesorerías subalternas remitirán sus cuentas del Tesoro documentadas á las principales de Hacienda pública de las capitales dentro de los ocho primeros dias de cada mes por las operaciones respectivas al anterior, acompañando una copia de ellas: estas formarán una cuenta general, reasumiéndolas todas, y la remitirán original con los documentos justificativos al tribunal respectivo y en copia exacta autorizada competentemente al ministerio encargado de los negocios de Ultramar por conducto del Superintendente general de la

Isla. También enviarán las copias de las cuentas de las tesorerías subalternas.

Art. 23. El mismo orden que establece el artículo anterior para la rendición de las cuentas del Tesoro ha de seguirse respecto á las de rentas públicas y gastos públicos que han de rendir los administradores, contadores y ordenadores de pagos, segun lo prevenido en los artículos 18 y 19 de este mi Real decreto.

Art. 24. Las tesorerías que hoy se llaman de ejército y hacienda de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, se llamarán en adelante tesorerías generales de Hacienda pública, y serán los centros adonde vayan á reunirse todos los sobrantes de las demas subalternas, despues de cubrir las atenciones que se les designen por consecuencia de las distribuciones de fondos de que trata el art. 11 de este Real decreto.

Art. 25. En los tres mencionados puntos solo estarán autorizados para hacer pagos las tesorerías generales de Hacienda pública, contra las que se espedirán todos los libramientos que hayan de satisfacerse, quedando por ahora las demas que existen en las mismas poblaciones reducidas á centros de recaudacion, con la obligacion de pasar semanalmente á las generales los fondos que reunan. Lo mismo tendrá lugar en donde haya otra tesorería ademas de la Hacienda pública.

Art. 26. Todas las disposiciones que comprende el presente decreto han de tener cumplimiento desde 1.º de enero del corriente año, pero atendiendo á que van ya trascurrido dos meses, y con el objeto de facilitar su ejecucion, se formarán inmediatamente las cuentas del Tesoro de los meses de enero y febrero, continuando con las sucesivas en las épocas marcadas; y en cuanto á las de rentas públicas y gastos públicos, se formará una sola en fin de junio, que comprenda el primer semestre del año, y desde aquella época se rendirán mensualmente en la forma expresada.

Art. 27. Por el ministerio de Estado se formará una instruccion en que se den todos los detalles necesarios para que tenga fácil y cumplido efecto cuando se previene en este mi Real decreto.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministso de Estado Claudio Anton Luzuriaga.

### *Ayuntamiento constitucional de las Somozas.*

El mismo acordó convocar por medio del presente que se insertará en los Boletines de esta provincia, y en los de la de Madrid, á donde con frecuencia acostumbra ir á las siegas y mas labores del campo los mozos que á continuacion se espresan, sujetos al reemplazo del ejército del corriente año, y que actualmente se hayan ausentes de este distrito municipal, para que concurren y se

presenten al ayuntamiento, antes del dia veinte y cinco de abril próximo, ó en dicho dia al comisionado en la capital de la Coruña, pues de no hacerlo se les buscará y perseguirá como prófugos, segun lo dispuesto en el capítulo trece del proyecto de ley de reemplazos.

Los Alcaldes pedáneos y alguaciles en sus respectivas demarcaciones practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de los relacionados mozos, enterando á los padres, parientes mas cercanos, tutores ó quien los represente, de esta determinacion, con el objeto de que los avisen inmediatamente para la motivada presentacion.

*Mozos sorteados en 1855.*

Núm. 9. Luis Vigo, hijo de Antonio, difunto, de Recemel.

Núm. 11. José Bacelo, hijo de otro, de Fronzal.

Núm. 13. Agustin Fernandez, hijo natural de Vicente Fernandez Rodriguez, de Meroy.

Núm. 23. Manuel Permuy, hijo de Juan, difunto, de Recemel.

Núm. 34. Manuel Martinez, hijo de Juan, de Recemel.

Núm. 39. Antonio Roman, húrferano, de Cabalar.

Núm. 41. Francisco Persabad, hijo de Antonio, de Meroy.

Núm. 43. Juan Pena, húrferano, del Conde.

Núm. 44. Juan Luis Bouza, hijo de Manuel, difunto, de Meroy.

Núm. 46. Domingo Paz, hijo de Estanislao, del Fronzal.

Núm. 50. Felipe Picó, huérferano, de Recemel.

Núm. 54. Domingo Galego, hijo de Pedro, difunto, del Conde.

Núm. 56. Alejandro Blanco, hijo de Antonio, del Fronzal.

*Id. de 1854.*

Núm. 1.º Jacobo Formoso, hijo de Juan, difunto, de Recemel.

Núm. 8. José Maria Chao, hijo de Buenaventura, difunto, del Conde.

Núm. 33. Lorenzo Savedra, hijo de Ramon, de Cabalar.

Núm. 36. Antonio Rodriguez, hijo de Juan, de Recemel.

Núm. 40. Manuel Fraga, hijo de Francisco, de Cabalar.

Núm. 62. Manuel Diaz, hijo de Ramon, de Recemel.

*Id. de 1853.*

Núm. 9. Francisco Martinez, hijo de Tomás, difunto, del Conde.

Núm. 14. Vicente Rodriguez, hijo natural de Maria Rodriguez, de Recemel.

Núm. 20. José Vigo, hijo de Josefa Vazquez, de Recemel.

Núm. 28. Bartolomé Tembras, hijo de Blas, difunto, de Recemel.

Núm. 33. Andrés Lopez, hijo de Manuel, de Cabalar.

Núm. 34. Antonio Diaz, hijo de Andrés, difunto, de Recemel.

Núm. 42. José Peamuy, hijo de Manuel, de Recemel.

Se exorta á S. I. los Sres. Gobernadores civiles y militares, Alcaldes, Guardia civil, Comisarios y Agentes de Vigilancia para si pasado dicho plazo no se presentasen los arriba contenidos, habidos que sean los arresten y remitan con todo seguro á disposicion de este ayuntamiento, ofreciéndose el mismo al tanto en casos iguales. Somozas marzo treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El alcalde presidente, José Formoso.—Luis Gonzaga Toledo, Secretario.

D. José María Polidoro y Labadia, caballero de la nacional y militar órden de San Hermenegildo y de la de San Fernando de primera clase, comandante graduado capitan de la compañía de granaderos del segundo Batallon del regimiento de infantería Inmemorial del Rey núm. 1.º, y fiscal de la causa que estoy instruyendo en esta plaza de Morella, capital de la demarcacion militar del Maestrazgo, á consecuencia del Real decreto de catorce de diciembre último y por órden del Excmo. Sr. capitan general de los reinos de Valencia y murcia; en averiguacion de los actos de los funcionarios del ramo de guerra en que haya podido haber corrupcion, fraude, prevaricacion, infidelidad ú otro abuso posible.

Por el presente primer pregon y edicto, llamo, cito y emplazo al capitan graduado D. Leandro Menendez Diaz, teniente que fué del terce batallon del regimiento infantería de Estremadura y secretario de la comandancia militar del Maestrazgo, y actualmente perteneciente al tercer batallon del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.º, de reserva en Guadalajara, á quien estoy procesando por hallarse comprendido en el citado Real decreto de catorce de diciembre último como reo de esacciones de gran cuantía á varios presos militares, siendo secretario de dicha comandancia general, y otras vejaciones y abusos cometidos en el desempeño de la misma comision, para que dentro del término de treinta dias de publicado este edicto en la Gaceta por lo que respeta á Madrid, donde se hallaba últimamente con Real licencia, y en los Boletines oficiales por lo que hace á las provincia en donde con venga publicarlo, comparezca y se presente personalmente en la ciudadela de la plaza de Valencia, que es la prision señalada por el Excmo. Sr. capitan general de

estos reinos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Sres. oficiales generales, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Morella seis de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José María Polidoro y Labadia.—Por su mandado, Manuel Carmona, secretario.

## PÁRTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### ARRIENDO DE SOTO.

Se saca á pública subasta el arriendo del soto de los Partícipes, sito en Velilla de San Antonio, la que se verificará el día 15 de abril á las doce de su mañana ante el administrador del citado soto, que vive en Madrid, calle del Olmo, número 2, cuarto 3.º, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, para que se enteren los que gusten tomar parte en ella. 2

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 25 del pasado de las leñas de corta y ramoneo de la Dehesa boyal, perteneciente al comun de vecinos de esta villa de Navalquejigo, se anuncia para nuevo remate, que tendrá efecto el domingo 6 del venidero mes de mayo, en la sala consistorial de la misma, de las once de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los licitadores.

Hallándose vacante la plaza de médico cirujano-titular de la villa de Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, á ocho leguas de la corte, en la carretera de Valencia, dotada con ocho mil reales, satisfechos por mensualidades, ó cuando mas por trimestres, con toda puntualidad y bajo demas condiciones de la contrata que ha cesado, se llaman aspirantes de la clase de médico-cirujanos, por término de veinte dias, que cumplirán en treinta del corriente mes de abril. El número de vecinos es el de unos setecientos, habiendo ademas cirujano titular. Las solicitudes estendidas en papel del sello cuarto y francas de porte, se dirigirán al Sr. alcalde primero constitucional, presidente del ayuntamiento.

Se hallan vacantes las plazas de médico y de cirujano de la villa de Buitrago, pueblo situado en la carretera de Francia, distante catorce leguas de la corte; cuyas plazas han de proveerse en distintos sugetos. La dotacion de la primera consiste en 4,600 rs. y la de la segunda en 2,000, pagados de los fondos municipales mensualmente; quedando á favor del médico las apelaciones de los pueblos inmediatos, que no tienen facultativo de medicina; y del cirujano la barba, partos y golpes de mano airada. Ademas disfrutan dichas plazas la gratificacion de 400 rs. el médico y 200 el cirujano que se pagan por el hospital

de esta villa, perteniente á Patronato particular, por la asistencia de los enfermos del mismo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes de abril.

### LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

comentada por D. Blas Diaz Mendivil, vice-presidente que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la junta creada para la revision de la misma ley.

SEGUNDA EDICION

corregida y adicionada por el autor con las disposiciones espedidas desde 18 de junio de 1851, incluso el nuevo Reglamento de exenciones físicas, publicado en la Gaceta de 8 de marzo de 1855, y el correspondiente formulario. Se vende á 20 rs. en las librerías de Cuesta y Monier.

### A LOS QUINTOS

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

LA JUSTICIA, sociedad establecida en esta corte, calle de Juan de Herrera, núm. 3, cuarto bajo, se encarga de las defensas de los quintos en los juicios de exenciones ante la Excma. Diputacion provincial, y de cuantos recursos tengan que entablar los mismos en las dependencias superiores del Estado.

Los honorarios serán en extremo módicos, como pueden informarse los interesados, acercándose al local de la Sociedad.

### ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscripcion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo .....	de 37	á 41	rs. vn.
Cebada.....	de 15	á 15 1/2	rs. vn.
Algarrohas..	de	á 26	rs. vn.

Madrid 11 de abril de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*